

AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHÁQUIME

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

En Cádiz, siendo las 10,00 h del día 16 de abril de 2014, en la sede de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, se reúnen los señores que a continuación se relacionan, en su calidad de miembros del tribunal calificador de la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo convocada por el Ayuntamiento de Torre Alhájime y en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Alcaldía de fecha 07/11/2013.

Presidente: Francisco Ponce Calvo

Vocales: Juan de Celis Olvera, Jesús Cayetano de Dueñas, Alberto de la Luz Vázquez y Agustín Manuel Cubero Gómez, actuando a su vez éste último como Secretario suplente.

El objeto de la sesión es deliberar sobre las reclamaciones que se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Alhájime a la publicación del resultado de la calificación del segundo examen.

Son las siguientes:

- 1) Eugenia Pinos Durán: plantea alegaciones a varias preguntas.
 - a) Dice que respecto a la pregunta nº 30, en vez de la respuesta **b** (El procedimiento ordinario de concesión es el de concurrencia competitiva), debería considerarse correcta la **a** (Tienen carácter discrecional, como regla general), argumentando a su favor lo que dice el artículo 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 y una serie de sentencias del Tribunal Supremo de 1934 y 1940. Visto lo establecido por el artículo 22 de la vigente ley de subvenciones, nº 38/2003 «1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva», este tribunal entiende por mayoría denegar la reclamación.

- b) Respecto a la pregunta 44, dice que la opción correcta no es la **b** (La persona acosada, únicamente), sino la **a** (La persona acosada y el Ministerio Fiscal), basando su alegación en el artículo 177.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social. Sin embargo, la pregunta dice que quien sufre acoso sexual es una funcionaria, por lo que hay que remitirse al tercer párrafo de la letra i) del punto 1 del artículo 19 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dice expresamente que: «*La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo*». Por lo tanto, este tribunal acuerda por unanimidad rechazar la reclamación.
- c) Sobre la pregunta 46, alega que la opción correcta debe ser además de la **a**, también la **c**. El artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, comienza diciendo lo siguiente: «*Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima*». En consecuencia, el tribunal acuerda por unanimidad rechazar la reclamación.
- d) Respecto a la pregunta 9, alega que la opción correcta es la letra **a**, según diversa normativa aportada. Este tribunal acuerda admitir por unanimidad la alegación, procediendo a revisar nuevamente todos los exámenes, teniendo en cuenta que la opción correcta de la pregunta nueva será la letra **a** y no la **b**, como se acordó inicialmente.
- e) Sobre la pregunta 18, dice que la respuesta correcta es la letra **a** en vez de la **b**. El tribunal acuerda por unanimidad rechazar la reclamación, ya que las causas de nulidad están muy limitadas y no se corresponden con el caso en cuestión.
- f) Sobre las preguntas 20 y 21, entiende que las respuestas correctas son recurso de alzada, en una, y un mes de plazo en la otra. Este tribunal

considera que contra la resolución dictada por la Directora General en el ejercicio de unas competencias delegadas por la Consejera, sólo cabe recurso contencioso-administrativo, por lo que rechaza por unanimidad la reclamación.

2) Alfonso Pino Campos: también plantea alegaciones contra varias preguntas.

- a) Contra la pregunta nº 9 presenta alegaciones parecidas a la anterior recurrente, dando aquí por reproducido lo dicho en el punto d) anterior.
- b) Sobre la pregunta nº 12, reclama su nulidad, por ser incorrecta en su enunciado e inducir a error. Este tribunal acuerda por unanimidad rechazar la reclamación.
- c) Respecto a la pregunta 25, dice que deben ser consideradas correctas las opciones **a** y **C**. Leídas todas sus consideraciones, este tribunal sigue considerando por mayoría no atender la reclamación a esta pregunta.

Visto lo anterior, se procede a reajustar las calificaciones, dando el siguiente resultado:

<u>Nº examen</u>	<u>Aciertos</u>	<u>Errores</u>	<u>En blanco</u>	<u>Total res- puestas</u>	<u>Calificación</u>
1	29	13	7	49	4,50
2	31	16	2	49	4,60
3	29	16	4	49	4,20
4	35	12	2	49	5,80
5	31	14	4	49	4,80
6	22	20	7	49	2,40
7	27	11	11	49	4,30
8	28	21	0	49	3,50
9	19	14	16	49	2,40
10	39	4	6	49	7,40
11	26	21	2	49	3,10
12	32	9	8	49	5,50
13	38	9	2	49	6,70
14	27	18	4	49	3,60
15	21	16	12	49	2,60

16	24	23	2	49	2,50
17	39	8	2	49	7,00
18	32	11	6	49	5,30
19	34	14	1	49	5,40
20	34	15	0	49	5,30
21	27	6	16	49	4,80
22	31	18	0	49	4,40
23	35	10	4	49	6,00
24	20	29	0	49	1,10
25	29	15	5	49	4,30
26	25	11	13	49	3,90

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 1,30 h del día señalado.

Handwritten signatures in blue ink. From left to right: a stylized 'D', a signature that appears to be 'A. P.', a signature that appears to be 'Abel', and a signature that appears to be 'Francisco Ruiz'.